

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	76001-3103-017-2021-00112-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Medicina y Tecnología y otros
Demandado	Fernando Hernández Vélez

En lo que respecta al recurso interpuesto por la firma Juridex Abogados SAS, advierte el despacho que, de acuerdo con el contexto del artículo 179 del CGP, las pruebas decretadas de oficio no admiten recurso alguno, razón por la cual, el despacho no tendrá en consideración el mismo.

Ahora bien, como quiera que no fueron suministrados los viáticos fijados al perito para constatar la información remitida por los terceros, se requerirá al auxiliar de la justicia para que, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a rendir el dictamen encomendado con la información suministrada, advirtiendo a las partes que se atenderán a las resueltas del peritaje.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso interpuesto contra la providencia del 12 de marzo de 2024, por lo antes dicho.

SEGUNDO: REQUERIR al perito para que dentro del término de **diez (10) días** hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a rendir el dictamen encomendado con la información obtenida. **Por Secretaría, OFÍCIESE al auxiliar de la justicia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 031 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 22 de marzo de 2024

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario**